

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 94, 97, 98, 99 y 104 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

### ***Objeto y objetivos de la revisión***

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***Desarrollo de los trabajos de auditoría***

Con fecha 30 de mayo de 2022, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera y patrimonial al Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2021, iniciando la visita de auditoría el día 07 de junio de 2022, concluyendo precisamente el día 29 de julio de 2022.

Con fecha 04 de julio de 2022, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría de desempeño del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2021, iniciando la visita de auditoría el día 21 de julio de 2022, concluyendo precisamente el día 17 de enero de 2023.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada, y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

***Alcance de la auditoría administrativa financiera*****Ingresos**

Universo seleccionado	\$14'842,260,098
Muestra Auditada	\$13'577,359,060

**Egresos**

Universo seleccionado	\$13'374,309,932
Muestra Auditada	\$ 1'594,418,428

### Alcance a la auditoría de desempeño

A partir de la revisión de la información contenida en planes, programas, estados analíticos de ingresos y egresos, y disposiciones reglamentarias, se realizó un análisis para la identificación de riesgos de desempeño; es decir, para detectar documentalmente indicios, acciones o eventos que pudieran afectar de forma adversa el logro de resultados, y que tuvieran una probabilidad intermedia de ocurrencia y un impacto relevante en la gestión. En ese sentido, se adoptó como definición de desempeño la concepción más ampliamente aceptada y descrita en las normas internacionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) que considera como dimensiones del desempeño los criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad en su gestión.

Con base en la valoración del riesgo de desempeño en el cumplimiento de sus objetivos y metas, se identificaron un total de 20 riesgos, y este Órgano Técnico auditó la totalidad de ellos. Dichos riesgos se agrupan en dos mandatos específicos, que son:

Tabla 1. Mandatos, riesgos identificados y riesgos auditados

Mandatos	Riesgos identificados	Riesgos auditados	Alcance
Defensa y protección de los derechos humanos	11	11	100%
Estudio y divulgación de los derechos humanos	9	9	100%

Fuente: elaboración propia.

### Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema

Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

### **Procedimientos de revisión generales**

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

### **Ingresos y Otros Beneficios**

- Revisar el registro bruto de las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración

Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: estatal y municipal.

### **Gastos y Otras Pérdidas**

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación al gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

### **Gastos de Funcionamiento**

#### Servicios Personales

- Verificar que la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.

- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como el 2% sobre nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

#### Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestario y programático, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.

- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices, señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.

- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa, sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

### **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

### **Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.**

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

## **Inversiones Financieras y Otras Provisiones**

- Verificar que las erogaciones que realiza la entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

## **Desempeño**

La realización de esta auditoría de desempeño se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como a lo estipulado en la Norma para la Realización de Auditoría de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en ello, y para cumplir los objetivos de auditoría previstos en la fiscalización del desempeño de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Revisar las Matrices de Indicadores para Resultados y los Programas Operativos Anuales, vigentes en 2021, así como el Plan Institucional 2019-2024 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Jalisco, a fin de identificar la articulación entre dichos instrumentos en cuanto a los objetivos, indicadores, métodos de cálculo y metas relacionados con los siguientes entregables:
  - a) Visitas periódicas a instituciones y organizaciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas;
  - b) Atención de quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales;
  - c) Denuncias presentadas ante el Ministerio Público por la presunta comisión de un delito, derivadas de una investigación en materia de derechos humanos;
  - d) Pronunciamientos sobre patrones de violación de derechos humanos;

- e) Promoción y divulgación de la cultura de los derechos humanos;
  - f) Capacitación y formación en materia de derechos humanos;
  - y,
  - g) Investigación en el área de los derechos humanos.
- Analizar las Matrices de Indicadores para Resultados y los Programas Operativos Anuales, vigentes en 2021, así como el Plan Institucional 2019-2024 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Jalisco para determinar si dichos documentos fueron elaborados con base en lo establecido en los Lineamientos del CONAC, y en la Guía del CONEVAL, y si existió consistencia entre los objetivos, indicadores, métodos de cálculo y metas, además de valorar la pertinencia de las métricas previstas para informar sobre el desempeño de la Comisión en la provisión de los entregables que se enlistan a continuación:
    - a) Visitas periódicas a instituciones y organizaciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas;
    - b) Atención de quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales;
    - c) Denuncias presentadas ante el Ministerio Público por la presunta comisión de un delito, derivadas de una investigación en materia de derechos humanos;
    - d) Pronunciamientos sobre patrones de violación de derechos humanos;
    - e) Promoción y divulgación de la cultura de los derechos humanos;
    - f) Capacitación y formación en materia de derechos humanos;
    - y,
    - g) Investigación en el área de los derechos humanos.
- Analizar el contenido de la entrevista realizada a la Directora de la Unidad de Planeación, Coordinación y Evaluación Institucional de la CEDHJ, para identificar por una parte los procedimientos alrededor de la elaboración de los instrumentos programáticos y de planeación

de la CEDHJ, y por otro lado, de qué manera se coordina el área a cargo de la entrevistada con las áreas involucradas en el suministro de los insumos de información que integran dichos instrumentos programáticos y de planeación.

- Analizar los manuales de organización y de procedimientos administrativos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Jalisco, remitidos mediante el oficio DA/205/2022, para identificar la existencia y suficiencia de los procesos documentados, los plazos y responsables de realizar las actividades para la provisión de los siguientes entregables:
  - a) Visitas periódicas a instituciones y organizaciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas;
  - b) Atención de quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales;
  - c) Denuncias presentadas ante el Ministerio Público por la presunta comisión de un delito, derivadas de una investigación en materia de derechos humanos;
  - d) Pronunciamientos sobre patrones de violación de derechos humanos;
  - e) Promoción y divulgación de la cultura de los derechos humanos;
  - f) Capacitación y formación en materia de derechos humanos;
  - g) Investigación en el área de los derechos humanos.
  
- Analizar las guías de supervisión suministradas por la entidad fiscalizada relativas a la agenda de derechos de la salud, la niñez, los centros de detención y los centros de reclusión, a fin de identificar si estas contienen procesos documentados en torno a la realización de las *visitas periódicas a instituciones y organizaciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas*.
  
- Analizar los manuales de los siguientes servicios “1. Recepción de quejas”, “8. Integración y resolución de quejas” y “Orientación

jurídica a presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos o del delito” remitidos mediante el oficio DA/205/2022, en respuesta al primer requerimiento de información, para verificar la existencia y suficiencia de los procesos documentados, el primero y segundo de los manuales en torno a la atención de las quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales, y el tercero en relación con las denuncias presentadas ante el Ministerio Público por la presunta comisión de un delito, derivadas de una investigación en materia de derechos humanos, así como los plazos y responsables de realizar las actividades para su provisión.

- Analizar los Criterios Generales de actuación de la CEDHJ, emitidos por su Consejo Ciudadano, para verificar la existencia y suficiencia de los procesos documentados en torno a la atención de las quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales, así como los plazos y responsables de su provisión.
- Analizar los Manuales de Servicio denominados “Instalación de módulos para la difusión de los derechos humanos”, y “Dotación de material de difusión de los derechos humanos”, remitidos mediante el oficio DA/193/2022, para verificar la suficiencia de los procesos documentados en torno a la provisión del entregable “promoción y divulgación de la cultura de los derechos humanos”.
- Analizar el Manual de Servicio denominado “17. Capacitación en derechos humanos”, así como la Guía para Capacitación 2020-2022 con el objetivo de identificar procedimientos documentados en torno a la provisión de las capacitaciones en materia de derechos humanos, además de comparar si estos manuales contienen elementos de algunos referentes operativos pertinentes, como el Manual de Metodología para la Capacitación en Derechos Humanos, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y la Guía de Elaboración de Programas de Capacitación, emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México.

- Analizar los lineamientos y criterios con que cuenta el Instituto Francisco Tenamxtli para la elaboración de cuatro tipos de investigaciones: obras colectivas de la Colección de Estudios en Derechos Humanos, artículos, ensayos e informes especiales. Lo anterior con el objetivo de valorar la pertinencia y suficiencia de dichos instrumentos para estructurar de forma ordenada la operación del entregable “investigación científica en el área de derechos humanos”.
- Analizar las respuestas del Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de la CEDHJ a la entrevista realizada, con el fin de identificar: a) los objetivos que la CEDHJ se plantea en relación con la “atención de las quejas por presunta violación de derechos humanos” y la forma en que se realiza la medición del cumplimiento de esos; b) de qué manera realiza la CEDHJ el seguimiento en torno al cumplimiento de las medidas cautelares y precautorias emitidas; c) si la entidad fiscalizada realiza seguimiento de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público por la probable comisión de un delito; y, d) los procesos no documentados, respecto de los siguientes entregables:
  - a) Visitas periódicas a instituciones y organizaciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas;
  - b) Atención de quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales;
  - c) Denuncias presentadas ante el Ministerio Público por la presunta comisión de un delito, derivadas de una investigación en materia de derechos humanos;
  - d) Pronunciamientos sobre patrones de violación de derechos humanos;
- Analizar las respuestas del Primer Visitador General de la CEDHJ a la entrevista realizada, con el fin de identificar: a) de qué manera se formulan las métricas que dan cuenta de la atención de las quejas iniciadas por la presunta violación de derechos humanos; b) de qué

manera realiza la CEDHJ el seguimiento en torno al cumplimiento de las medidas cautelares y precautorias emitidas; c) si la entidad fiscalizada realiza seguimiento de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público por la probable comisión de un delito; y, d) los procesos no documentados respecto de los siguientes entregables:

- a) Visitas periódicas a instituciones y organizaciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas;
  - b) Atención de quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales;
  - c) Denuncias presentadas ante el Ministerio Público por la presunta comisión de un delito, derivadas de una investigación en materia de derechos humanos;
  - d) Pronunciamientos sobre patrones de violación de derechos humanos;
- Analizar las respuestas de la entrevista realizada con el Director del Instituto Francisco Tenamaxtli con el fin de complementar la información sobre la provisión de los siguientes entregables:
    - a) Promoción y divulgación de la cultura de los derechos humanos;
    - b) Capacitación y formación en materia de derechos humanos; y,
    - c) Investigación en el área de los derechos humanos.
  - Analizar la base de datos con información de los expedientes de queja iniciados en el periodo 2019-2021 a fin de determinar la eficacia en la atención de las quejas a través del aumento o disminución en el porcentaje de expedientes de queja por presunta violación de derechos humanos concluidos durante el periodo 2019-2021. Por otro lado, para determinar la eficiencia en la atención de las quejas se estimó la Tasa Media de Crecimiento Anual en el porcentaje de expedientes de queja que se resolvieron en un plazo razonable de 30 días naturales (desde la fecha de inicio de

expediente hasta la fecha del último acuerdo, para aquellos expedientes con estatus de concluidos).

- Analizar la base de datos con información de las medidas cautelares y precautorias emitidas durante el periodo 2019-2021, para identificar en qué medida se ha dado seguimiento al cumplimiento de dichas medidas cautelares, por medio del indicador Tasa Media de Crecimiento Anual en el porcentaje de medidas cautelares cumplidas total o parcialmente entre 2019-2021, y con base en ello determinar la eficacia con que se ha logrado la contención de las violaciones a los derechos humanos.
- Analizar la base de datos con información de las recomendaciones emitidas durante el periodo 2019-2021, para identificar en qué medida se realizó el seguimiento sobre su cumplimiento. Para ello se calculó la tasa media de crecimiento anual en el porcentaje de recomendaciones sin pleno cumplimiento con solicitud de presentación de las autoridades ante el Congreso del Estado en el periodo 2019-2021; además, se determinó la Tasa Media de Crecimiento Anual en el promedio de días transcurridos entre la fecha de notificación de la recomendación a las autoridades determinadas como responsables de violaciones a los derechos humanos y la fecha de solicitud de presentación de las autoridades que no cumplieron plenamente con la recomendación ante el Congreso del Estado para su comparecencia, con la finalidad de dimensionar la eficiencia con que se realizaron dichas solicitudes.
- Analizar la base de datos con información de las visitas realizadas durante el periodo 2019-2021, para identificar, por un lado, la eficacia en la realización de las visitas, a partir de la Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) en la cantidad de visitas realizadas en dicho periodo y por otro lado, la eficiencia en su realización, con base en la TMCA del promedio de visitas realizadas por persona.
- Analizar la base de datos proporcionada por la CEDHJ con información acerca de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público por la probable comisión de un delito en el periodo 2019-2021, por un lado, con la finalidad de identificar si la CEDHJ realiza

seguimiento sobre dichas denuncias, y por otro lado, para determinar en qué medida se proveyó el entregable en dicho periodo a partir del indicador tasa media de crecimiento anual en la cantidad de denuncias presentadas en el periodo 2019-2021.

- Analizar la base de datos sobre los pronunciamientos emitidos en el periodo 2019-2021 a fin de determinar en qué medida se proveyó el entregable en dicho periodo, para ello se calculó el indicador tasa media de crecimiento anual en la cantidad de pronunciamientos emitidos en el periodo 2019-2021.
- Analizar la base de datos proporcionada por la CEDHJ con información sobre los eventos de promoción y divulgación de la cultura de los derechos humanos con la finalidad de tener una aproximación sobre la eficacia con la que se suministró el entregable, para ello se calculó la tasa media de crecimiento anual de la cantidad de personas alcanzadas con los eventos de promoción y divulgación en materia de derechos humanos por cada 100 mil habitantes en el periodo 2019-2021.
- Analizar la base de datos proporcionada por la CEDHJ con información sobre los eventos de promoción y divulgación de la cultura de los derechos humanos con la finalidad de tener una aproximación sobre la eficiencia con la que se suministró el entregable, por medio de la variación anual en el promedio de participantes por evento de promoción y divulgación en el periodo 2019-2021.
- Analizar la base de datos proporcionada por la CEDHJ con información sobre las capacitaciones impartidas en materia de derechos humanos en el periodo 2019-2021 para determinar la eficacia en su provisión, a través de dos tasas medias de crecimiento anual: sobre la cantidad de servicios de capacitación impartidos al público en general por cada 100,000 habitantes en Jalisco, y sobre la cantidad de servicios de capacitación impartidos a los servidores públicos por cada 1,000 servidores públicos en Jalisco.

- Analizar las respuestas de la encuesta realizada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco a una muestra de personas capacitadas en materia de derechos humanos por la CEDHJ en el ejercicio 2021, para conocer su percepción sobre los siguientes aspectos: a) la calidad de los cursos o eventos; b) el aprendizaje obtenido con los cursos; y, c) el efecto de los cursos de capacitación en su comportamiento.
- Analizar la base de datos proporcionada por la CEDHJ con información sobre las investigaciones publicadas en materia de derechos humanos en el periodo 2019-2021 para determinar la eficacia en su provisión, a partir del indicador tasa media de crecimiento anual en la cantidad de investigaciones realizadas en el periodo mencionado.
- Analizar la base de datos proporcionada por la CEDHJ con información sobre las investigaciones publicadas en materia de derechos humanos en el periodo 2019-2021 a fin de determinar la tasa media de crecimiento anual en el promedio de días transcurridos entre la fecha de dictaminación y su publicación en el periodo 2019-2021, con el objetivo de determinar la eficiencia de la entidad fiscalizada en la publicación de las investigaciones en materia de derechos humanos.
- Analizar una muestra de 35 investigaciones entre las 160 publicadas durante el ejercicio 2021 para determinar en qué medida contribuyeron al logro de su objetivo de dar cuenta de la situación que guardan los derechos humanos en Jalisco.

## ***Resultados***

### **Análisis y resultados de la gestión financiera**

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, se ejercieran en los términos de las disposiciones

legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo el inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2021. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que corresponde a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**1.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada deudores diversos a largo plazo, detectándose inconsistencias; Importe \$14,131.84.

#### **21-DPE-PO-001-600100-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron presentados los soportes documentales que advierten las

acciones instauradas por las autoridades del ente fiscalizado, para la aclaración y recuperación de los importes que integran el registro observado, aclarando con ello que no existió una omisión de cobro por parte de los sujetos fiscalizados, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito de respuesta, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**2.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada mobiliario y equipo de administración, detectándose inconsistencias; Importe \$97,963.05.

#### **21-DPE-PO-002-600100-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron los soportes documentales referentes al registro y alta de equipo de cómputo adquirido en el ejercicio fiscal auditado, acompañando además su respectivo resguardo, aclarando con ello el destino de los mismos, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito de respuesta, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**3.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron traspasos de recursos provisionados, detectándose inconsistencias; Importe N/A.

#### **21-DPE-PO-003-600100-A-02 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para la atención de esta observación, toda vez que presentaron la información referente a la justificación de los traspasos efectuados, acompañando las evidencias de la autorización de dichas operaciones, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito de respuesta, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**4.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada transferencias internas y asignaciones al sector público, detectándose inconsistencias; Importe N/A.

#### **21-DPE-PO-004-600100-A-02 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para la atención de esta observación, toda vez que presentaron las constancias documentales que aclaran las diferencias detectadas en los importes reportados en los estados financieros de la entidad fiscalizada, haciendo posible con ello corroborar el origen y justificación de dichas diferencias, así como el destino y aplicación de los recursos públicos que integran dichas operaciones, subsanando de esta

manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito de respuesta, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**5.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada servicios personales, detectándose inconsistencias; Importe N/A.

#### **21-DPE-PO-005-600100-A-02 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para atender la observación, ya que remitieron los soportes documentales que aclaran y complementan la integración de los importes erogados de acuerdo con el sistema de nómina, demostrando con ello las acciones que se han llevado a cabo para la conciliación de dichos registros con respecto de los registros contables reportados por el ente fiscalizado, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito de respuesta, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**6.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable

denominada servicios personales, detectándose inconsistencias; Importe \$825,000.00.

#### **21-DPE-PO-006-600100-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para atender la observación, ya que remitieron los soportes documentales que demuestran la autorización por parte de los servidores públicos competentes, para llevar a cabo los cambios de adscripción del personal seleccionado durante la revisión, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito de respuesta, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**7.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada servicios personales, detectándose inconsistencias; Importe \$11'113,213.50.

#### **21-DPE-PO-007-600100-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que fueron omisos en presentar los soportes documentales que acredite la existencia de suficiencia presupuestal autorizada para la ejecución del gasto, así como las constancias que aclaren y justifiquen la determinación de los importes que fueron pactados y pagados al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar

el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$11'113,213.50 (Once millones ciento trece mil doscientos trece pesos 50/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito de respuesta, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**8.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada remuneraciones adicionales y especiales, detectándose inconsistencias; Importe N/A.

#### **21-DPE-PO-008-600100-A-02 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar la observación, ya que fueron omisos en presentar los soportes documentales que comprueben el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada derivadas del pago de prestaciones al personal, correspondientes al ejercicio fiscal auditado, por lo que no se aclaran ni se justifican los registros y pólizas contables observadas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis efectuado a la documentación e información presentada para la atención de la presente observación, se advierten elementos que pudieran constituir una probable **responsabilidad administrativa**, ya que los sujetos fiscalizados fueron omisos en demostrar el cumplimiento a las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada, sin que se hubieran remitido elementos de prueba que aclaren y justifiquen tal circunstancia. Por lo tanto, se determina procedente dar cuenta de esto a las instancias competentes, a efecto de que se lleve a cabo el desahogo de las actividades de investigación pertinentes, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás ordenamientos aplicables.

**9.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada materiales y suministros, detectándose inconsistencias; Importe \$8,693.97.

#### 21-DPE-PO-009-600100-A-01 **Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados se advierte que fueron presentadas las constancias documentales que demuestran que, derivado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se efectuaron las acciones para el cobro de las sanciones al proveedor de los servicios de impresión, habiéndose efectuado el respectivo reintegro de los recursos a favor de la entidad fiscalizada, siendo procedente la atención de la observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito de respuesta, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**10.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada gastos de funcionamiento, detectándose inconsistencias; Importe \$11,138.24.

#### **21-DPE-PO-010-600100-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para atender la observación, ya que presentaron las constancias documentales que aclaran y justifican los gastos efectuados por concepto de pago de prima de seguro vehicular, habiéndose remitido además las constancias que aclaran y justifican los gastos efectuados por concepto de servicios de mantenimiento de vehículos que se encuentran en posesión del ente fiscalizado, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito de respuesta, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**11.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada servicios generales, detectándose inconsistencias; Importe \$31,403.12.

#### **21-DPE-PO-011-600100-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para atender la observación, ya que presentaron la información, debidamente soportada, referente a los términos y

condiciones bajo los cuales el ente fiscalizado llevó a cabo la adquisición del servicio de arrendamiento de equipo de fotocopiado, anexando además las evidencias documentales que advierten los consumos incurridos durante el periodo pactado, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito de respuesta, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**12.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada servicios generales, detectándose inconsistencias; Importe \$112,291.00.

#### **21-DPE-PO-012-600100-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron la información referente a la justificación del evento para el cual se efectuaron los gastos observados, acompañando las evidencias documentales de su celebración, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito de respuesta, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**13.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada servicios oficiales, detectándose inconsistencias; Importe \$24,773.99.

#### **21-DPE-PO-013-600100-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron la información referente a la justificación del evento para el cual se efectuaron los gastos observados, acompañando las evidencias documentales de su celebración, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito de respuesta, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**14.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada ayudas sociales a personas, detectándose inconsistencias; Importe \$1'965,453.33.

#### **21-DPE-PO-014-600100-A-01 Pliego de observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para atender la observación, ya que presentaron la información referente a los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo el programa de becas correspondiente al ejercicio fiscal

auditado, acompañando las evidencias documentales que advierten, por una parte, la entrega de los apoyos a los beneficiarios del programa, y por otra, los resultados obtenidos, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito de respuesta, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

### **Análisis y resultados del desempeño**

De la revisión efectuada, particularmente en lo que refiere a la auditoría de desempeño al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de recomendaciones, determinándose los siguientes resultados:

**15.-** Dado que se identificó disociación entre los instrumentos programáticos y de planeación (Plan Institucional 2019-2024, MIR y POA 2021), así como inconsistencias en el marco de resultados (objetivos, indicadores, métodos de cálculo y metas previstas en los instrumentos mencionados), relacionados con los entregables: a) visitas periódicas a instituciones y organizaciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas; b) atención de quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales; c) denuncias presentadas ante el Ministerio Público por la presunta comisión de un delito, derivadas de una investigación en materia de derechos humanos; y, d) pronunciamientos para señalar patrones de violaciones a los derechos humanos:

*Se recomendó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), revisar y replantear los indicadores previstos en sus instrumentos programáticos y de planeación, para contar con marcos de resultados (objetivos e indicadores) consistentes, así como homologar la información*

*establecida en sus instrumentos programáticos y de planeación, para que también sean armonizados y formalizados.*

### 21-DAD-PR-001-600100-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, **se determinó que la medida de atención planteada por la entidad fiscalizada se orienta en el mismo sentido que la Recomendación 21-DAD-PR-001-600100-A-02** en virtud de que:

El compromiso asumido refiere a la "Actualización de los Instrumentos Programáticos y de Planeación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos", por lo tanto, se considera que la recomendación fue aceptada de manera íntegra y en los términos bajo los cuales se emitió, es decir revisar y replantear los indicadores previstos en sus instrumentos programáticos y de planeación, para contar con marcos de resultados (objetivos e indicadores) consistentes, así como homologar la información establecida en sus instrumentos programáticos y de planeación, aún cuando el compromiso no especifica el sentido de la actualización ni señala los entregables referidos, que son: a) visitas periódicas a instituciones y organizaciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas; b) atención de quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales; c) denuncias presentadas ante el Ministerio Público por la presunta comisión de un delito, derivadas de una investigación en materia de derechos humanos; y, d) pronunciamientos para señalar patrones de violaciones a los derechos humanos. Al respecto, en el seguimiento que posteriormente realice este Órgano Técnico se revisará que la medida de atención contemple la revisión y el replanteamiento de los indicadores relacionados con los entregables mencionados en la recomendación, así como la homologación de la información planteada en dichos instrumentos programáticos y de planeación.

La entidad fiscalizada definió tres actividades para cumplir con el compromiso: a) Plan Institucional para el Desarrollo; b) Adecuación de los

indicadores de resultados en el Plan de Trabajo; y, c) Modificación de la Matriz de Indicadores para Resultados. El resultado esperado con la primera de ellas es alinear el Plan Institucional para el Desarrollo con el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo, mientras que con la segunda y tercera actividad se espera realizar el seguimiento y cumplimiento de las metas programadas para el ejercicio fiscal. Al respecto, las actividades previstas son congruentes con el compromiso pero no son específicas, ya que no permiten conocer las tareas que se realizarán para lograr la consistencia de los marcos de resultados (objetivos e indicadores). Por lo tanto, en el seguimiento que posteriormente realice este Órgano Técnico se revisará que las actividades realizadas sean pertinentes para realizar dichas actualizaciones.

La entidad fiscalizada estableció un periodo de tres meses (de enero a marzo de 2023) para realizar la primera actividad, es decir, para el Plan Institucional para el Desarrollo; y un periodo de un mes (febrero de 2023) para realizar la adecuación de los indicadores de resultados del Plan de Trabajo y la modificación de la MIR. Se consideran plazos razonables para realizar las actividades, ya que en el artículo 29 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco se establece que el anteproyecto de presupuesto de egresos se debe presentar a más tardar el 15 de agosto de cada año, y dicha fecha es posterior a la conclusión de todas las actividades.

Los medios de verificación contemplados para las tres actividades se consideran pertinentes para su cumplimiento. Es decir, la página Oficial de la CEDHJ es un medio válido en el cual se pueden consultar los instrumentos programáticos y de planeación de la Comisión.

**16.-** Dado que se identificó ausencia de procesos documentados para ordenar actividades, tiempos y responsables, relacionados con los entregables: a) visitas periódicas a instituciones y organizaciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas, b) denuncias presentadas ante el Ministerio Público por la presunta comisión de un delito derivadas de una investigación en materia de derechos humanos, y c) pronunciamientos sobre patrones de violación de derechos humanos; además de insuficiencia de procesos documentados respecto del entregable atención de quejas sobre presuntas violaciones a los

derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales:

*Se recomendó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, que a través del área que corresponda, se revisen los procedimientos existentes e integren en los manuales, el marco de operación (procedimientos, actividades, plazos, y responsables) que describa la secuencia de pasos operativos aplicables a las visitas periódicas a instituciones y organizaciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas, a las denuncias presentadas ante el Ministerio Público por la presunta comisión de un delito derivadas de una investigación en materia de derechos humanos, y de los pronunciamientos sobre patrones de violación de derechos humanos, además de completar el flujo de actividades, tiempos y responsables relacionados con el procedimiento de atención de quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales.*

#### 21-DAD-PR-002-600100-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, **se determinó que la medida de atención planteada por la entidad fiscalizada se orienta en el mismo sentido que la Recomendación 21-DAD-PR-002-600100-A-02** en virtud de que:

A pesar de que el compromiso asumido no se orienta válidamente hacia la atención de la recomendación, las actividades previstas sí lo hacen de forma parcial. Con relación al compromiso, este refiere a la "Actualización de los Instrumentos Programáticos y de Planeación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos", mientras que la recomendación plantea la revisión de los procedimientos existentes y la integración o actualización de los marcos de operación (procedimientos, actividades, plazos, y responsables) que describan la secuencia de pasos operativos relacionados con los entregables: a) visitas periódicas a instituciones y organizaciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas; b) denuncias presentadas ante el Ministerio Público por la presunta comisión

de un delito derivadas de una investigación en materia de derechos humanos; c) pronunciamientos sobre patrones de violación de derechos humanos; y, d) atención de quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales.

La entidad fiscalizada planteó cuatro actividades para cumplir con el compromiso, de las cuales, tres de ellas sí se orientan en el mismo sentido que la recomendación y son las siguientes: a) Elaboración de manuales de procedimientos de la Dirección de Atención y Defensa que refiere a la recepción de las quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos; b) Elaboración del manual de procedimientos de las visitas periódicas a instituciones; c) Elaborar el manual de procedimientos de visitadurías generales que contendrá las actividades, responsables, plazos y flujogramas. Por su parte, la cuarta actividad “Elaborar pronunciamientos sobre patrones de violación de derechos humanos” retoma el entregable mencionado en el hallazgo, pero no los elementos de la recomendación, es decir, la documentación de los procesos relacionados con su entrega. El resultado esperado con la primera, tercera y cuarta actividad es mostrar los procedimientos, actividades, plazos y responsables, mientras que para la segunda actividad se espera establecer el protocolo de las visitas de las diferentes agendas de la CEDHJ (...). Al respecto, aunque las actividades no son congruentes con el compromiso asumido, y en estas no se especifica de qué manera se documentarán los procesos relacionados con las denuncias presentadas ante el Ministerio Público por la presunta comisión de un delito derivadas de una investigación en materia de derechos humanos, ni sobre los pronunciamientos sobre patrones de violación de derechos humanos, sí prevén la integración de marcos de operación (procedimientos, actividades, plazos, y responsables) en los diversos manuales de la CEDHJ, para ordenar la provisión de las visitas periódicas a instituciones y organizaciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas así como de la atención de quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos causadas por actos u omisiones de servidores públicos, autoridades estatales o municipales. Por lo tanto, en el seguimiento que posteriormente realice este Órgano Técnico se revisará que la medida de atención contemple actividades relacionadas con todos los entregables señalados en la recomendación.

La entidad fiscalizada estableció un periodo de cuatro meses (de enero a abril de 2023) para realizar la primera actividad; un periodo de seis meses para realizar la segunda y tercera actividad (de marzo a agosto y de abril a septiembre de 2023 respectivamente); y, de nueve meses (de marzo a noviembre de 2023) para concluir la última actividad. Se consideran plazos razonables para realizar las actividades, ya que le permitirá a la entidad fiscalizada ordenar de manera estructurada su gestión en ejercicios posteriores.

Los medios de verificación contemplados para las cuatro actividades se consideran pertinentes para su cumplimiento; es decir, la página web Oficial de la CEDHJ, es un medio en el cual se pueden consultar los documentos de procedimientos relacionados con la provisión de los bienes y servicios que presta la CEDHJ.

**17.-** Dado que se identificó que en el periodo 2019-2021 la Comisión no dio seguimiento oportuno a las recomendaciones sin pleno cumplimiento, toda vez que el promedio de días transcurridos para la notificación de dicha situación al Congreso del Estado osciló entre 857 y 200 días, y considerando que en los Criterios Generales de Actuación de la CEDHJ ya no se prevé un plazo para la integración y sustanciación del procedimiento de queja, que permita contar con un parámetro para evaluar la eficiencia con que estas se atienden:

*Se recomendó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) establecer mecanismos tendientes a mejorar la oportunidad con que se realiza el seguimiento de las recomendaciones sin pleno cumplimiento, así como establecer en algún documento normativo o de procesos, los plazos para la atención de las quejas y las posibles excepciones para su extensión, de tal forma que su gestión se apegue a un estándar que permita evaluar la eficiencia con que estas se atienden.*

#### **21-DAD-PR-003-600100-A-02 Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre sus argumentos justificativos y aclaratorios, **se determinó que estos no aclaran ni complementan los**

**hallazgos, y tampoco justifican la inaplicabilidad de la Recomendación 21-DAD-PR-003-600100-A-02, en virtud de que:**

La entidad fiscalizada argumentó lo siguiente: Contrario a lo que se señala, la Dirección de Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), brinda un permanente y oportuno seguimiento a las recomendaciones emitidas en el periodo 2019 al 2021. Para dicho argumento, indicó que la evidencia es documental pública, y consiste en cada uno de los expedientes de las recomendaciones emitidas entre 2019 y 2021, pero no remitió algún archivo adjunto o dirección electrónica que permitiera observar lo argumentado, por lo tanto, la evidencia no fue suficiente para sostener el argumento ni contó con un soporte válido.

Por otro lado, la Comisión aseguró que el ente revisor desestimó la naturaleza jurídica de las recomendaciones ya que, al no ser vinculantes, la autoridad o servidor público a quien se le dirige tiene la potestad no solamente de aceptarlas, sino también de incumplirlas, y a manera de ejemplo, se mencionó que un alto porcentaje de las resoluciones jurisdiccionales (las cuales revisten la característica de ser obligatorias y coercibles) no se cumplen en el plazo que la normativa aplicable les impone. La evidencia que acompañó al argumento alude al artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, los artículos 7, fracción XXV y 72 primer párrafo, de la LCEDH. Lo anterior, a pesar de corresponder con un soporte válido y sostener el argumento sobre la naturaleza (no vinculante) de las recomendaciones, no aclara ningún aspecto del hallazgo ni deja sin efecto la recomendación, pues está última no sugiere que las recomendaciones deban ser obligatorias, sino que se establezcan mecanismos tendientes a mejorar la oportunidad con que se realiza el seguimiento de las recomendaciones sin pleno cumplimiento, es decir, que en caso de incumplimiento se notifique dicha circunstancia oportunamente al Congreso, así como establecer en algún documento normativo o de procesos, los plazos para la atención de las quejas y las posibles excepciones para su extensión, esto es, que se documenten los plazos para atender las quejas y para ello se considere precisamente la naturaleza de cada una de estas.

Asimismo, como parte de la respuesta, la CEDHJ señaló que existe una imposibilidad material y jurídica para que las recomendaciones, una vez aceptadas, se cumplan dentro de los quince días posteriores y presentó como evidencia vínculos electrónicos a la página web de la Comisión, donde se encuentran los informes anuales del ente; además precisó que en esos informes se puede observar que ninguna recomendación correspondiente al mes y año de su emisión, se cumplió a cabalidad respecto a la totalidad de sus puntos recomendatorios, dentro de los quince días siguientes a su aceptación. A partir de la revisión y análisis de los documentos vinculados (que solamente corresponden con los informes anuales 2019 y 2021), se identificó que estos presentan información sobre la cantidad de recomendaciones emitidas en esos ejercicios, para las cuales se identifica la autoridad señalada, el número de la recomendación, y los aspectos que se incumplieron, pero en ninguno de ellos se hace mención sobre la imposibilidad material y jurídica para atender las recomendaciones, por lo tanto, aunque la evidencia constituye un elemento soporte válido, toda vez que remite a la página de internet del ente auditado, no sostiene el argumento con el que se asocia.

Otro de los argumentos esgrimidos por la entidad fiscalizada fue que tampoco se tomó en cuenta la excepción que prevé el artículo 72, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que señala una ampliación del plazo (sin indicar de qué tiempo), cuando la naturaleza de la recomendación lo requiera; y a manera de ejemplo se indicó que: el 100% de las Recomendaciones emitidas, están constreñidas a que en el cumplimiento de la mayoría de sus puntos recomendatorios, invariablemente se encuentren condicionados a que previamente, se sustancien y se resuelvan las investigaciones administrativas; procedimientos penales, autorización de presupuestos; procesos administrativos tendentes a lograr la indemnización; capacitaciones, así como atenciones psicológicas y médicas a las víctimas, las cuales por su naturaleza misma, conlleva a que de manera irremediable, se amplíe (sic) el plazo de su cumplimiento hasta por años. Se presentó como evidencia el mencionado artículo, el cual refiere al plazo que tienen las autoridades o servidores públicos señalados en las recomendaciones para informar si las aceptan y la posibilidad de ampliar dicho plazo cuando así se requiera; ello sustenta la argumentación y cuenta con un soporte válido, pero no aclara algún aspecto del hallazgo ni deja sin efecto la recomendación pues por

una parte, en el hallazgo no se omitió referenciar el artículo 72 de la LCEDH y por otra parte, la recomendación no sugiere a la Comisión que se asegure de que se cumplan al 100% las recomendaciones.

Aunado a ello, la CEDHJ afirmó que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, señala que la Comisión deberá cumplir con los plazos establecidos en los artículos 71 bis y 72 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el caso de aceptación de la Recomendación para que la autoridad cumpla con la misma y en caso de no ser así, la Comisión puede solicitar al Congreso del Estado llamar a las autoridades o servidores públicos responsables a comparecer ante dicho órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa, y que el ente fiscalizador omitió precisar que la palabra “puede” solicitar al Congreso, corresponde con una potestad de la Comisión, es decir, que la facultad para saber en qué momento resulta oportuno y preciso llevar a cabo dicha encomienda (...), además argumentó que resulta materialmente imposible que la autoridad a la que se dirige la recomendación cumpla con la totalidad de los puntos recomendatorios, quince días posteriores a la aceptación de la misma; es decir, que el 100% de las autoridades a las que se dirigen las recomendaciones no están en aptitud de cumplir con la totalidad de los puntos recomendatorios en un plazo de 15 días posteriores a la aceptación de la recomendación. La evidencia que acompaña el argumento son los artículos 71 bis y 72 de la LCEDH y el señalamiento de que la Comisión, a través de una iniciativa de decreto a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitará al Congreso del Estado que se establezcan los mecanismos tendientes a mejorar la oportunidad con la que las autoridades realizan el seguimiento de las recomendaciones sin pleno cumplimiento. A pesar de que lo anterior no tiene la intención de presentar evidencia, y tampoco de aclarar algún aspecto del hallazgo o explicar la imposibilidad de atender la recomendación, sino de atenderla en relación con el establecimiento de mecanismos tendientes a mejorar la oportunidad con que se realiza el seguimiento de las recomendaciones sin pleno cumplimiento, no se adoptaron medidas de atención específicas al respecto. Conviene mencionar que el sentido de la recomendación no es que la Comisión cumpla con los plazos establecidos en los artículos 71 bis y 72 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sino que se establezcan mecanismos tendientes a mejorar la oportunidad con que se realiza el seguimiento de las recomendaciones sin pleno cumplimiento. Por

su parte, la entidad fiscalizada cita como evidencia el artículo 71 bis de la Ley de la Comisión para sostener el argumento de la potestad de la Comisión para realizar solicitudes al Congreso en caso de incumplimiento de las recomendaciones; sin embargo, dicho artículo establece la potestad del Congreso de hacer el llamamiento, no así la potestad de la CEDHJ de hacer la solicitud al Congreso. Aunado a ello, el artículo 72, también contemplado como parte de la evidencia, establece que la autoridad o servidor público de que se trate, deberá informar, dentro de los diez días siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación, y en su caso, deberá acreditar dentro de los quince días siguientes, que ha cumplido con la misma, asimismo, estipula que dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo requiera. Lo anterior, en lugar de dejar sin efecto la recomendación, refuerza uno de los aspectos recomendados, sobre establecer en algún documento normativo o de procesos, los plazos para la atención de las quejas y las posibles excepciones para su extensión, es decir, que se documenten los plazos para atender las quejas de acuerdo con la naturaleza de estas.

Finalmente, se argumentó que en la CEDHJ, existen diversos mecanismos tanto internos, como externos tendentes (sic) a verificar la oportunidad y pertinencia con la que se realiza el seguimiento de las recomendaciones, sin pleno cumplimiento; sobre ello, la CEDHJ indicó que: mes con mes, al Consejo Ciudadano (máximo órgano de la CEDH), se le remite un informe pormenorizado del seguimiento brindado a las Recomendaciones; que los agraviados tienen a su alcance el recurso de impugnación (por insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación), el cual se sustancia y se resuelve ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien únicamente en ese supuesto, se convierte en un órgano revisor de nuestro actuar; y, que existe un órgano interno de control (autónomo), el cual investiga las probables responsabilidades administrativas en que incurran las personas servidoras públicas de la CEDH. Como evidencia de lo argumentado se aludió al artículo 20 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el cual dispone que el Primer Visitador General o en su caso, su suplente, debe informar sobre el número de quejas recibidas en el mes correspondiente, los expedientes que fueron concluidos y sus causas, las recomendaciones y los acuerdos de no violación expedidos, las personas atendidas para efectos de orientación y cualquier otro aspecto que resulte importante (...); así como a los artículos

61, 62 y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el primero establece las directrices en torno a la procedencia del recurso impugnación, las características que deberá contener la descripción de los hechos, el razonamiento y las evidencias; el segundo es sobre la forma y plazos de presentación del citado recurso de impugnación; y, el tercero establece la aprobación de las minutas de decreto, las cuales refieren a la creación de los Órganos Internos de Control que contempla la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para atender las faltas administrativas de los servidores públicos. Además, se indicó que el 22 de septiembre de 2016 se aprobó la minuta de reforma a la Constitución Política del Estado, número 25886/LX/16 y el 14 de septiembre de 2017 se aprobó la minuta de decreto 26435/LXI/17, mediante el cual se expidió la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado; sobre ello, se precisó que a partir de dichas reformas se crearon los Órganos Internos de Control de los organismos (...). Al respecto, la sugerencia del órgano fiscalizador es que se establezcan mecanismos para mejorar la oportunidad con la que se realiza el seguimiento de las recomendaciones en cuanto a la notificación oportuna al Congreso del Estado sobre las recomendaciones sin pleno cumplimiento, no que se le informe oportunamente al Consejo Ciudadano el estatus del seguimiento a las recomendaciones. Por otro lado, entre los elementos del hallazgo no se señala que la CEDHJ carezca de un Órgano Interno de Control, ni que la Comisión hubiese remitido sin oportunidad al Consejo Ciudadano, el informe sobre el seguimiento de las recomendaciones y tampoco que los agraviados no cuenten con recursos de impugnación. Por lo tanto, las evidencias mencionadas cuentan con un soporte válido y sostienen los argumentos esgrimidos, pero esos argumentos no aportan elementos para aclarar el hallazgo o dejar sin efecto la recomendación.

**18.-** Dado que se determinó que en el periodo 2019-2021 el promedio de “visitas periódicas a instituciones y organizaciones para garantizar el respeto a los derechos humanos” realizadas por cada trabajador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos presentó una Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) de -29.14%. Aunado a que se identificó ausencia de registros confiables y consistentes para determinar la cobertura de instituciones visitadas en 2021, así como para determinar algún aspecto del desempeño de los entregables “pronunciamientos para señalar patrones de violaciones a los derechos humanos” y “denuncias

presentadas ante el Ministerio Público por la presunta comisión de un delito, derivadas de una investigación en materia de derechos humanos”. Y considerando que no se realiza seguimiento de las denuncias antes citadas:

*Se recomendó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) establecer mecanismos tendientes a mejorar la eficiencia con que se realizan las visitas periódicas a instituciones y organizaciones para garantizar el respeto a los derechos humanos, así como diseñar e implementar un sistema de información que garantice la recopilación, sistematización y homologación de datos específicos sobre la provisión de los entregables mencionados para su posterior seguimiento.*

#### 21-DAD-PR-004-600100-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre sus argumentos justificativos y aclaratorios, **se determinó que estos no aclaran ni complementan los hallazgos, y tampoco justifican la inaplicabilidad de la Recomendación 21-DAD-PR-004-600100-A-02**, en virtud de que:

La entidad fiscalizada argumentó lo siguiente: a) que debido a la suspensión de actividades en el ejercicio 2020, derivado de la emergencia sanitaria provocada por el COVID 19, disminuyeron las visitas periódicas presenciales a las instituciones y organizaciones para garantizar el respeto a los derechos humanos, por lo tanto, las visitas se realizaron vía telefónica (sic); b) que, con el objetivo de establecer mecanismos para mejorar la eficacia y la eficiencia de las supervisiones, la nueva administración está elaborando un manual de supervisiones (...) el cual será validado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, fracción XVIII de la LCEDH; y, c) que se están realizando adecuaciones a los manuales para complementar el marco operativo en torno a los pronunciamientos para señalar patrones de violaciones a los derechos humanos. Sobre el primer punto, el argumento pretende aclarar el motivo por el cual disminuyeron las visitas periódicas en el ejercicio 2020, sin embargo, el hallazgo refiere a una disminución en el rendimiento por trabajador a cargo de su realización, no a la disminución de las visitas, por lo tanto, dicho argumento no lo aclara

ni lo complementa. En ese sentido, en la tabla 21 de este documento se presenta la cantidad de visitas periódicas realizadas entre 2019 y 2021, cuya información fue suministrada por la propia entidad fiscalizada; en dicha tabla se observa una Tasa Media de Crecimiento Anual del 67.68% en la cantidad de visitas realizadas en el periodo mencionado, es decir, que se registró un aumento en la cantidad de visitas realizadas, pues se reportaron 85 visitas realizadas en 2019, 254 visitas realizadas en 2020, y 239 visitas en 2021; por lo tanto, el argumento ofrecido por la entidad fiscalizada intenta aclarar un aspecto que no ha sido señalado en el hallazgo. Respecto de los puntos restantes, se identificó que de ellos no se desprende la intención de aportar elementos para clarificar el hallazgo, y tampoco se ofrecen argumentos para explicar la imposibilidad de atender la recomendación; más bien se deduce la intención de atender la recomendación en relación con la elaboración de manuales de procedimientos para ordenar la provisión de las visitas periódicas y los pronunciamientos que emite la Comisión, aspectos que contribuyen de forma parcial con la recomendación. Conviene mencionar que no se ofrecieron argumentos en torno al entregable “denuncias presentadas ante el Ministerio Público por la presunta comisión de un delito, derivadas de una investigación en materia de derechos humanos”.

La entidad fiscalizada no presentó evidencia que sustente los argumentos planteados en la narrativa de la justificación, solamente se señaló que el estatus es "En proceso", lo que refuerza la interpretación de que sus argumentos comunican la aceptación de la recomendación.

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, **se determinó que la medida de atención planteada por la entidad fiscalizada no se orienta en el mismo sentido que la Recomendación 21-DAD-PR-004-600100-A-02** en virtud de que:

El compromiso asumido no se orienta en el mismo sentido que la recomendación planteada, toda vez que el primero refiere a la “Actualización de los Instrumentos Programáticos y de Planeación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos”, mientras que la recomendación alude a dos aspectos: a) establecer mecanismos tendientes a mejorar la

eficiencia con que se realizan las visitas periódicas a instituciones y organizaciones para garantizar el respeto a los derechos humanos; y, b) diseñar e implementar un sistema de información que garantice la recopilación, sistematización y homologación de datos específicos sobre la provisión de los entregables mencionados para su posterior seguimiento. Es decir, el compromiso asumido está relacionado con la integración y homologación de los instrumentos programáticos y de planeación, que pueden ser las MIR, los POA, los Planes Institucionales; mientras que la recomendación está orientada en contar con mecanismos de mejora, recopilación, sistematización y homologación de la información que permitan dar seguimiento a la provisión de los entregables, a través de registros administrativos que contengan datos ordenados.

La entidad fiscalizada planteó una actividad para atender la recomendación, denominada “Manual para las supervisiones”, cuyo resultado esperado es garantizar la recopilación, sistematización y homologación de datos específicos sobre la provisión de los entregables mencionados para el cumplimiento de objetivos y su seguimiento. A pesar de que el resultado esperado sí retoma aspectos de la recomendación planteada, este no se relaciona con la actividad planteada, ni con el compromiso asumido.

El periodo establecido para realizar la actividad es de seis meses (de marzo a agosto de 2023), el cual se considera razonable para el desarrollo de la actividad; sin embargo, dado que dicha actividad no guarda relación con la recomendación ni con el compromiso asumido, el periodo de realización resulta irrelevante.

El medio de verificación establecido para la elaboración del manual de supervisiones se considera pertinente para demostrar su realización, pero no para atender la recomendación. Es decir, la página Oficial de la CEDHJ es un medio válido en el cual se pueden consultar los instrumentos operativos de la Comisión, sin embargo, dicho aspecto no formó parte de la recomendación.

Con relación al mandato de realizar el estudio y divulgación de los derechos humanos, el artículo 7, fracción VIII de la LCEDH establece que una de las atribuciones de la CEDHJ es promover y divulgar la cultura de los derechos

humanos en todos los niveles de gobierno y entre la población, entre otros, por medio de programas de capacitación, a través de los medios de comunicación masiva y mediante la publicación de textos que elabore la CEDHJ; además, la fracción XXVIII del citado artículo establece como otra de las atribuciones de la CEDHJ, el fomento de la investigación en el área de los derechos humanos, mientras que el artículo 11, fracción VI del RICEDH, estipula que para el cumplimiento de sus actividades, la CEDHJ puede impulsar la investigación en la materia de derechos humanos a través de convocatorias y foros; organizar o participar en cursos, diplomados o maestrías en coordinación con las universidades, y apoyar a instituciones académicas y organismos civiles cuando lleven a cabo este tipo de actividades.

**19.-** Dado que se identificó disociación entre los instrumentos programáticos y de planeación (Plan Institucional 2019-2024, MIR y POA 2021), así como inconsistencias en el marco de resultados (objetivos, indicadores, métodos de cálculo y metas previstas en los instrumentos mencionados), relacionados con los entregables: a) Promoción y divulgación de la cultura de los derechos humanos; b) Capacitación y formación en materia de derechos humanos; y c) Investigación en el área de los derechos humanos:

*Se recomendó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), revisar y replantear los indicadores previstos en sus instrumentos programáticos y de planeación, para contar con marcos de resultados (objetivos e indicadores) consistentes, así como homologar la información establecida en sus instrumentos programáticos y de planeación, para que también sean armonizados y formalizados.*

#### **21-DAD-PR-005-600100-A-02 Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre sus argumentos justificativos y aclaratorios, **se determinó que estos no aclaran ni complementan los hallazgos, y tampoco justifican la**

**inaplicabilidad de la Recomendación 21-DAD-PR-005-600100-A-02** en virtud de que:

No obstante los argumentos de justificación o aclaración son coherentes entre sí y se relacionan con la recomendación (sobre la reformulación de indicadores, así como la homologación de los marcos de resultados en instrumentos programáticos y de planeación), estos no tienen la intención de aportar elementos para clarificar el hallazgo, ni para explicar la imposibilidad de atender la recomendación, por el contrario, de ellos se deduce la intención de atender la recomendación en relación con la modificación de la MIR, la elaboración de un nuevo Plan Institucional para el Desarrollo y los ajustes en los indicadores de trabajo internos del POA. A pesar de haber manifestado una intención de atender la recomendación en lo argumentado como parte de la justificación o aclaración, y de que la entidad fiscalizada manifestó la aceptación de la recomendación como parte de los comentarios generales de su respuesta, no se asumió un compromiso, actividades, plazos ni medios de verificación que permitan identificar las tareas específicas que se realizarán al respecto.

Como evidencia se presentaron los vínculos a la página de internet de la Comisión, donde se encuentran publicados los Planes Institucionales para el Desarrollo (periodo 2013-2022), las MIR (periodo 2021-2023) y los Programas Operativos Anuales (periodo 2015-2021) de dicho ente. Después de la revisión de los archivos referidos se identificó que los documentos tienen las mismas inconsistencias que se documentaron en los hallazgos en cuanto al diseño de indicadores. En ese sentido, el Plan Institucional con actualización más reciente que está publicado en la página web de la Comisión tiene una estructura distinta al revisado como parte del ejercicio de auditoría, pero la información sobre la denominación de indicadores es idéntica. De igual manera, la denominación de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio 2023 corresponde con la prevista en las MIR del ejercicio 2021 que fueron revisadas como parte de la auditoría. Con relación a los Programas Operativos Anuales, se mencionó que se hicieron ajustes en los indicadores, sin embargo, a partir de la revisión de la página de internet referida en la evidencia, el último año para el que se realizó un POA fue el 2021, por lo tanto, no se encontró algún POA actualizado.

La evidencia está parcialmente relacionada con la justificación o aclaración, ya que no es posible acceder a todos los instrumentos de planeación y programación referidos en la narrativa.

Por otro lado, la evidencia aportada corresponde con un soporte válido, dado que proviene de la página oficial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ).

**20.-** Dado que se identificó insuficiencia de los marcos operativos relacionados con los siguientes entregables: a) promoción y divulgación de la cultura de los derechos humanos; b) capacitación y formación en materia de derechos humanos; y, c) investigación en el área de los derechos humanos:

*Se recomendó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) revisar y ordenar detalladamente los procesos, flujos, cuadros y responsables de las actividades relacionadas con los entregables mencionados, de tal forma que sean específicos y ad hoc a las necesidades e intenciones de cada uno de estos entregables.*

#### **21-DAD-PR-006-600100-A-02 Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, **se determinó que la medida de atención planteada por la entidad fiscalizada se orienta en el mismo sentido que la Recomendación 21-DAD-PR-006-600100-A-02**, en virtud de que:

A pesar de que el compromiso asumido por la entidad fiscalizada (Elaboración de manual) es ambiguo en los detalles, pues no se especifica qué tipo de manual se elaborará ni se retoman los entregables referidos en el hallazgo que dio origen a la recomendación, se determinó que la actividad prevista se relaciona válidamente con dicha recomendación.

La entidad auditada formuló una actividad para la medida de atención, la cual se refiere a la "Elaboración del manual de procesos para la capacitación, divulgación, promoción e investigación en derechos

humanos", cuyo resultado esperado es "Aprobación y validación del manual de procesos por el consejo ciudadano como órgano normativo interno", por lo que, tanto la actividad, como el resultado esperado se orientan hacia la atención de la recomendación.

El ente auditado consideró un periodo de tres meses para la realización de la actividad planteada (del 2 de febrero al mes de abril de 2023), este se considera razonable para realizar la actividad, ya que le permitirá a la entidad fiscalizada ordenar de manera estructurada su gestión en ejercicios posteriores.

El medio de verificación contemplado para demostrar la realización de la actividad (acta o minuta de sesión de consejo), no permite comprobar la elaboración del manual de procesos para la capacitación, divulgación, promoción e investigación en derechos humanos, por lo tanto, en la etapa de seguimiento que realice este Órgano Técnico se valorará que el medio de verificación para la actividad propuesta sea adecuado como prueba de su cumplimiento.

**21.-** Dado que se determinó una disminución en la eficiencia con que se proveyó la promoción y divulgación de la cultura de los derechos humanos entre 2019 y 2021, medida a través de TMCA de -66.45% en el promedio de participantes por evento presencial, y de -2.71% en el promedio general de participantes por evento; y, considerando que el marco operativo relacionado con la provisión de este entregable fue insuficiente (como se identificó en el hallazgo 02-02):

*Se recomendó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) establecer mecanismos y estrategias de comunicación que le permitan mejorar la eficiencia con que se realizan los eventos de promoción y divulgación de la cultura de los derechos humanos, particularmente en los eventos presenciales que organiza la Comisión, de tal forma que le permita recuperar los rendimientos que dichos eventos presentaban en 2019.*

**21-DAD-PR-007-600100-A-02 Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre sus argumentos justificativos y aclaratorios, **se determinó que estos no aclaran ni complementan los hallazgos, y tampoco justifican la inaplicabilidad de la Recomendación 21-DAD-PR-007-600100-A-02**, en virtud de que:

La entidad fiscalizada reconoció que la promoción y divulgación de la cultura de los derechos humanos tuvo una disminución entre 2019 y 2021 y argumentó que dicha disminución se debió a la suspensión de actividades presenciales a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19. Además indicó que en razón de ello se implementó un programa de capacitación virtual y en línea que sigue vigente. No obstante los argumentos de justificación o aclaración son coherentes entre sí y se relacionan con la recomendación, en el sentido de precisar el motivo de la disminución en los eventos de promoción y divulgación de la cultura de los derechos humanos en Jalisco y la necesidad de implementar programas de capacitación virtuales, no la dejan sin efecto, toda vez que la recomendación planteada por la ASEJ se centra en que a partir del presente ejercicio, se establezcan mecanismos y estrategias de comunicación orientados a mejorar la eficiencia con que se realizan los eventos de promoción y divulgación de la cultura de los derechos humanos, particularmente en los eventos presenciales que organiza la Comisión, todo ello a fin de que se recuperen los rendimientos que dichos eventos presentaban en 2019.

La entidad fiscalizada presentó como evidencia las direcciones electrónicas de la página oficial de la CEDHJ, donde se encuentran publicados diversos documentos, tales como: 1) el Acuerdo que ordena medidas de prevención y mitigación ante la contingencia del Coronavirus (Covid 19), en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco; 2) el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco realizada el 18 de marzo de 2020, cuyo punto 6 refiere a la disminución de las actividades presenciales en la CEDHJ; y, 3) el Tomo II (Gobernanza, Cultura y Fortalecimiento Institucional) del Informe Anual 2020. Dicha evidencia se relaciona con los argumentos esgrimidos, ya que los primeros dos documentos permiten corroborar el argumento sobre la suspensión de actividades presenciales, mientras que en el informe anual

se presentan los distintos eventos de promoción y divulgación realizados en 2020, tanto virtuales como presenciales. Sin embargo, la evidencia no deja sin efecto la recomendación, dado que los argumentos tampoco lo hacen.

A pesar de que la evidencia aportada es suficiente para sustentar la argumentación ofrecida sobre el motivo de la disminución en la eficiencia de los eventos de promoción y divulgación de la cultura de los derechos humanos, no ofrece argumentos que expliquen la imposibilidad de diseñar mecanismos y estrategias de difusión que le ayuden a recuperar sus niveles de rendimiento previos a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19).

Por último, la evidencia aportada corresponde con un soporte válido, dado que proviene de la página de internet del ente auditado (CEDHJ) pero es insuficiente para explicar la imposibilidad de atender la recomendación.

**22.-** Dado que se identificó una disminución de 26.5% en promedio anual en la tasa de servicios de capacitación impartidos a la población en general por cada 100,000 habitantes en Jalisco en el periodo 2019-2021, además de que la entidad fiscalizada no registra información sobre: a) los costos de proveer las capacitaciones; b) la satisfacción de las personas capacitadas en materia de derechos humanos; c) el aprendizaje adquirido; y, d) los cambios percibidos en el comportamiento de los usuarios tras los cursos, y considerando que los participantes que reflejaron una percepción positiva en sus cambios en el comportamiento, también perciben mayor utilidad a las capacitaciones para sus empleos u ocupaciones:

*Se recomendó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) orientar sus cursos de capacitación en materia de derechos humanos hacia los cambios en el comportamiento de los participantes, así como revisar la operación y cobertura de las capacitaciones impartidas a la población en general y registrar información sobre los costos de las capacitaciones, y la satisfacción de las personas capacitadas.*

**21-DAD-PR-008-600100-A-02 Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre sus argumentos justificativos y aclaratorios, **se determinó que estos no aclaran ni complementan los hallazgos, y tampoco justifican la inaplicabilidad de la Recomendación 21-DAD-PR-008-600100-A-02**, en virtud de que:

La entidad fiscalizada manifestó la aceptación parcial de la recomendación como parte de los comentarios generales de su respuesta, pero no se definieron compromisos, actividades, plazos ni medios de verificación que permitan conocer los términos de su aceptación o bien las medidas que plantea emprender.

Sobre los costos de realizar las capacitaciones, la entidad fiscalizada argumentó que la erogación que se genera por las actividades de capacitación atiende a los lineamientos para la comprobación de viáticos y pasajes de la Comisión. Al respecto, el argumento no aclara ni complementa algún aspecto del hallazgo y tampoco deja sin efecto la recomendación, pues esta última se refiere a que se registren los costos de realizar las capacitaciones y no al correcto o incorrecto ejercicio de los recursos; pues como se desarrolló en el hallazgo, la entidad fiscalizada no cuenta con registros que permitan conocer el rendimiento de sus recursos (eficiencia) en la realización de capacitaciones. Por otro lado, sobre las evaluaciones de satisfacción que se sugieren en la recomendación, la entidad fiscalizada mencionó que implementará mecanismos que permitan cumplir con la observación realizada, sin embargo, no se plantearon actividades, plazos, responsables, medios de verificación ni resultados esperados. Asimismo, la entidad fiscalizada mencionó que realiza evaluaciones cuantitativas sobre los aprendizajes adquiridos durante los cursos mediante exámenes modulares en cada uno de los programas de capacitación en modalidad virtual, sin embargo, no se precisa si en el caso de los cursos de capacitación presenciales se realizan valoraciones en el mismo sentido. Por último, la entidad fiscalizada argumentó que los cambios conductuales a los que hace referencia la recomendación no son objeto de sus evaluaciones debido a que no se contemplan en la fracción VIII, del artículo 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y estimó que este órgano técnico interpretó erróneamente la disposición legal antes citada, sin embargo, la recomendación no se orienta a que la

Comisión realice evaluaciones sobre los cambios conductuales, sino a que los cursos de capacitación previstos en el artículo 7, fracción VIII de la LCEDHJ, se orienten hacia los cambios percibidos en el comportamiento de los participantes de dichos cursos. Adicionalmente, la entidad fiscalizada mencionó que se trabajará en el diseño y aplicación de instrumentos de medición de la autopercepción de cambios en las personas asistentes a las actividades de capacitación, pero no propone medidas de atención para ello.

La evidencia presentada para sostener los argumentos relacionados con los costos para impartir las capacitaciones (los lineamientos internos para la comprobación del gasto de viáticos y pasajes de la Comisión) se relaciona con el argumento de la entidad fiscalizada, pero dado que este no se relaciona con la recomendación, la evidencia tampoco es pertinente. Por otro lado, se ofreció como evidencia la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para sostener la imposibilidad de evaluar los cambios conductuales de las personas capacitadas, lo cual se relaciona con la argumentación ofrecida, pero no con la recomendación. Asimismo, se presentaron un vínculo y una captura de pantalla como evidencias para sostener que se realizan evaluaciones sobre los aprendizajes adquiridos durante los cursos de capacitación, y tras su revisión se identificó que estas evidencias se relacionan con el argumento empleado, pero no con la recomendación.

Las evidencias presentadas cuentan con un soporte válido, dado que provienen de la página de internet del ente auditado (CEDHJ), sin embargo, dado que los lineamientos que norman los gastos de viáticos no comprueban la existencia de información sobre los gastos realizados para proveer las capacitaciones, y que la LCEDH como evidencia no establece que la Comisión cuente con alguna limitación respecto de orientar sus actividades de capacitación a los cambios conductuales de las personas capacitadas, dichas evidencias no fueron pertinentes como medios de sustento de sus argumentos.

**23.-** Dado que se identificaron deficiencias en la información sistematizada en las bases de datos relacionadas con las investigaciones publicadas en el periodo 2019-2021, y que se presentó una disminución de la eficiencia en su provisión, ya que se empleó una mayor cantidad de días en promedio

para realizar su proceso de publicación, pues pasó de 30.61 días en 2019, a 32.98 en 2021 y esto se traduce en una tasa media de crecimiento anual de 3.80%:

*Se recomendó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), definir y generar información que permita conocer la eficiencia con que se realizan las investigaciones, como la relacionada con el tiempos de realización de sus procesos de recepción, dictaminación y publicación de las investigaciones en materia de derechos humanos, así como de los costos de producirlas, de tal forma que esté en la posibilidad de definir parámetros para mejorar el rendimiento de su gestión en la provisión de este entregable.*

#### 21-DAD-PR-009-600100-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre sus argumentos justificativos y aclaratorios, **se determinó que estos no aclaran de manera suficiente los hallazgos, y tampoco justifican la inaplicabilidad de la Recomendación 21-DAD-PR-009-600100-A-02**, en virtud de que:

Los argumentos de justificación o aclaración son coherentes entre sí y se relacionan con la recomendación. Como respuesta al aspecto de la recomendación relacionado con la generación de información acerca de los costos de producir las investigaciones, la entidad fiscalizada precisó que se erogaron \$434,698.80 por concepto de la impresión de 6,500 ejemplares de 13 obras de la Colección de Estudios en Derechos Humanos. Aunque en el argumento no se especifica a qué año corresponde la información, este permite aclarar una parte mínima del hallazgo (el costo de imprimir algunas investigaciones). Lo anterior no deja sin efecto la recomendación, la cual sugiere recopilar información respecto del costo de realizar las investigaciones y no solamente sobre la impresión de sus publicaciones. Por otro lado, se aclara el costo de impresión de 13 obras de la Colección Estudios en Derechos Humanos y permanecen sin aclarar, al menos parcialmente, otras 41 investigaciones que no pertenecen a dicha colección. Es necesario mencionar que por medio de entrevista el personal de la entidad auditada reconoció que existen otros gastos relacionados con

la realización de investigaciones, como el pago de derechos de autor, entre otros. Por otro lado, respecto de generar información que permita conocer la eficiencia en términos de los tiempos de realización de los procesos de recepción, dictaminación y publicación con la que se llevan a cabo las investigaciones, la entidad fiscalizada argumentó: a) que por la naturaleza de las investigaciones estas no pueden ser comparables ni medidas por el tiempo que se tardan en realizar; y, b) que las investigaciones se expandieron de la revista “Derechos Fundamentales a Debate” a una diversificación de libros llamada “Colección de Estudios en Derechos Humanos”. Al respecto, se identificó que ninguno de los dos argumentos justifica a inaplicabilidad de la recomendación, debido a que el primero menciona que las investigaciones no pueden ser comparables ni medidas por el tiempo que se tardan en realizar, sin embargo, la recomendación hace referencia a definir y generar información sobre los tiempos que transcurren entre la recepción de los manuscritos, la dictaminación y su publicación, lo cual implica que la CEDHJ registre información sobre las fechas en que se realizan esos procesos, como se menciona en el hallazgo, lo cual permitiría a la entidad auditada contar con información para estimar algún aspecto del desempeño en su gestión, y no se refiere a medir el tiempo que tardan en elaborarse las investigaciones o en si estas son comparables o no. Sobre el segundo punto (que las investigaciones se diversificaron en otra obra), se trata de un hecho que no se relaciona con la recomendación ni la justifica la imposibilidad de atenderla en algún sentido.

Para el argumento que alude a la imposibilidad de comparar las investigaciones y medir sus tiempos, y que además informa que las investigaciones se expandieron de la revista “Derechos Fundamentales a Debate” a la “Colección de Estudios en Derechos Humanos”, la entidad fiscalizada ofreció como evidencia dos enlaces que conducen a los catálogos de ambas colecciones. Al respecto, la evidencia se relaciona con uno de los puntos: la existencia de ambos tipos de investigaciones, pero no se relaciona con el argumento de la no comparabilidad y conmensurabilidad de las investigaciones a las que se alude. Por otro lado, para sustentar el argumento con el que pretendió aclarar la ausencia de información sobre los costos de producir las capacitaciones, la entidad fiscalizada presentó una captura de pantalla de la póliza relacionada con los recursos ejercidos para la impresión de los ejemplares de la “Colección

Estudios en Derechos Humanos”, de modo que se relaciona con el argumento empleado, pero no aclara de manera suficiente el hallazgo ni explica la imposibilidad de atender la recomendación planteada.

La evidencia presentada para intentar aclarar la ausencia de información sobre los costos de producir las investigaciones (captura de pantalla con la comprobación del pago por el servicio de impresión de los tomos de la “Colección de Estudios en Derechos Humanos”), sostiene el argumento ofrecido como aclaración, pero no es suficiente para esclarecer los aspectos relevantes del hallazgo ni para dejar sin efecto la recomendación, toda vez que, en primer lugar, la evidencia tiene fecha del 22 de diciembre de 2021 y no es posible saber si la información corresponde solamente al ejercicio 2021 o considera información de otros ejercicios, además, hace alusión a 13 obras que no abarcan 41 investigaciones que no son parte de la colección, y por otro lado, refiere a una parte del hallazgo y su respectiva recomendación (el costo de impresión de las investigaciones) y no al costo total de realizarlas. Adicionalmente, dado que en la evidencia no existen elementos para sostener la no comparabilidad y conmensurabilidad de las investigaciones que argumentó la entidad fiscalizada, no se sostiene dicha aclaración. Por otro lado, los enlaces a las colecciones de la revista “Derechos Fundamentales a Debate” y la “Colección Estudios en Derechos Humanos” sostienen los argumentos de la aclaración, pero estos no se relacionan con la recomendación.

Tanto la póliza de pago como los enlaces a la página de internet de las colecciones de investigaciones son fuentes propias de la entidad fiscalizada, por lo que son válidas en cuanto a su origen, pero como se ha mencionado, son impertinentes para relacionarse completamente con los argumentos a los que sirven e insuficientes para aclarar el hallazgo o explicar la imposibilidad de emprender alguna acción de mejora respecto de la recomendación.

**24.-** Dado que solo 11.43% de las investigaciones contribuyeron al logro de su objetivo de dar cuenta de la situación que guardan los derechos humanos en Jalisco y, por otro lado, que las investigaciones cumplieron con 49.52% del total de los atributos valorados:

*se recomendó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) revisar y en su caso redefinir los criterios para la revisión y dictaminación de las investigaciones, así como plantear estrategias de colaboración académica con instituciones de investigación para la realización de proyectos enfocados claramente en la temática de los derechos humanos de modo que aquellas investigaciones dictaminadas y publicadas cumplan con el propósito de contribuir al estudio de los derechos humanos en Jalisco.*

#### **21-DAD-PR-010-600100-A-02 Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sobre sus argumentos justificativos y aclaratorios, **se determinó que estos no aclaran ni complementan los hallazgos, y tampoco justifican la inaplicabilidad de la Recomendación 21-DAD-PR-010-600100-A-02**, en virtud de que:

La entidad fiscalizada manifestó la aceptación parcial de la recomendación y argumentó que la CEDHJ mantiene un trabajo permanente de estudio e investigación en materia de derechos humanos, de modo que en sus distintas publicaciones se abordan aristas que permiten conocer de manera general la situación que guardan los derechos humanos en Jalisco y con ello contrastar esta situación con lo que se vive en otras partes del mundo bajo el principio de universalidad. En el mismo argumento, la entidad menciona que no pasa inadvertida la recomendación realizada en cuanto a redefinir en lo sucesivo los criterios para la revisión y dictaminación de las investigaciones, por lo que instruirá al Instituto Francisco Tenamaxtli que incluya en las convocatorias y en los instrumentos de evaluación y dictaminación la pertinencia de priorizar la investigación en el estado de Jalisco. En ese sentido, dicho argumento no tiene la intención de aportar elementos para clarificar el hallazgo, ni de explicar la imposibilidad de atender la recomendación, por el contrario, de este se deduce la intención de atender un aspecto de la recomendación, en relación con revisar y en su caso redefinir los criterios para la revisión y dictaminación de las investigaciones, sin embargo, no se definieron compromisos, actividades, plazos, ni medios de verificación que permitan identificar las tareas específicas que se realizarán al respecto. Asimismo, sobre la segunda

parte de la recomendación, que se refiere a la sugerencia de plantear estrategias de colaboración académica con instituciones para que las investigaciones dictaminadas y publicadas cumplan con el propósito institucional de contribuir al estudio de los derechos humanos en Jalisco, no se esgrimió algún argumento.

Como evidencia para sustentar sus argumentos, la entidad fiscalizada presentó 11 enlaces que dirigen al mismo número de tomos de la Colección Estudios en Derechos Humanos y señaló 25 capítulos de dichos tomos entre paréntesis, sin ofrecer explicación sobre el énfasis o la característica que se desea observar en ellos y que los diferencia del resto. De esta manera, la evidencia se relaciona con el argumento en sentido de que trata sobre la Colección Estudios en Derechos Humanos, que es mencionada en el mismo, sin embargo, no se señala la relación específica que existe para la entidad fiscalizada entre la selección de dichos tomos y artículos, y el argumento que fue desarrollado, y tampoco es posible determinar cómo es que dicha evidencia mantiene relación con la recomendación, sobre el planteamiento de estrategias de colaboración para que las investigaciones publicadas cumplan con el propósito de contribuir al estudio de los derechos humanos.

La recomendación se compone de dos partes: revisar y redefinir los criterios para la revisión y dictaminación de las investigaciones, y plantear estrategias de colaboración para que las investigaciones publicadas cumplan con el propósito de contribuir al estudio de los derechos humanos. Sobre la primera parte no se remitió evidencia, dado que el sentido no fue aclarar algún aspecto del hallazgo, sino informar el sentido de la atención del aspecto recomendado. Por otro lado, tras analizar el contenido de los capítulos que la entidad fiscalizada destaca como evidencia de su argumento, no se identificó información adicional a la suministrada como parte del ejercicio de auditoría. Además, el hallazgo que sustenta la recomendación no menciona que la CEDHJ no haya publicado investigaciones que se desarrollen en la entidad, por el contrario, a partir del análisis realizado se reconoció la existencia de una proporción de investigaciones que se ubican en la entidad, sin embargo, dado que las investigaciones deben reunir los criterios establecidos por la propia entidad auditada y solo una baja proporción de ellas los satisface, se recomendó revisar y redefinir los criterios empleados para la revisión y dictaminación

de las investigaciones. Derivado de lo anterior, la evidencia presentada no aclara el hallazgo ni explica alguna imposibilidad para la atención de la recomendación.

Los enlaces de los tomos presentados como evidencia provienen de la propia entidad fiscalizada, lo cual los hace válidos, sin embargo, no ofrecen información adicional a la revisada como parte de la auditoría ni soportan un argumento que aclare el hallazgo o justifique la inaplicabilidad de la recomendación.

El desarrollo de los procedimientos de auditoría, así como los resultados y hallazgos detectados respecto de la auditoría de desempeño practicada, se exponen a detalle en el apartado de Auditoría de Desempeño, que forma parte íntegra del presente informe individual de auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, practicada a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, se consideran como atendidos; no obstante, los resultados 15, 16 y 20 se consideran con medidas de atención en proceso; y la información referente a los resultados 7 y 8, no aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran como atendidos, mientras que, en lo correspondiente a los resultados 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 24, se ratifican las recomendaciones emitidas por esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

### ***Acciones derivadas de la fiscalización***

Se determinaron 24 (veinticuatro) acciones, de conformidad con lo siguiente:

#### **Resumen de Observaciones**

Se formularon en total 14 (catorce) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

##### **En auditoría financiera:**

- Se formularon 14 (catorce) observaciones por la cantidad de \$14'204,062.04 (Catorce millones doscientos cuatro mil sesenta y dos pesos 04/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 12 (doce) observaciones fueron debidamente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$3'090,848.54 (Tres millones noventa mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 54/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en la observación.
- 2 (dos) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de \$11'113,213.50 (Once millones ciento trece mil doscientos trece pesos 50/100 M.N.).

#### **Resumen de Recomendaciones**

Se formularon en total 10 (diez) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

##### **En auditoría desempeño:**

Se formularon 10 (diez) recomendaciones; con motivo de la emisión de los pliegos de recomendaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 3 (tres) recomendaciones se

encuentran con medida de atención en proceso, mientras que 7 (siete) recomendaciones no fueron debidamente atendidas y/o aclaradas, por lo que se ratifican para que la entidad fiscalizada proceda a su debida atención.

### **Recuperaciones Operadas**

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$8,693.97 (Ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 97/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados durante el transcurso de la revisión, o bien, como consecuencia de la emisión de pliegos de observaciones.

### **Recuperaciones Probables**

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del Organismo Público Autónomo denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública y/o del Patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de \$11'113,213.50 (Once millones ciento trece mil doscientos trece pesos 50/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

### **Promociones de responsabilidad**

De los resultados del análisis de la gestión, en lo que se refiere a los resultados **7 y 8**, identificados con los códigos 21-DPE-PO-007-600100-A-01 y 21-DPE-PO-008-600100-A-02, se ha determinado remitirlos a la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral

1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021.

### ***Informe final de la revisión***

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para la preparación de los estados financieros, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones ratificadas en el análisis y resultado del desempeño, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales

el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 7 y 8**, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.